



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: SUCESION INTESTADA.
CAUSANTE: ADOLFO RIAÑO RIAÑO.
DEMANDANTE: HEIDIS ROCÍO y YONATHAN ALBERTO RIAÑO
SEPÚLVEDA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2011-00304-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada en el presente asunto por el apoderado judicial de la demandante.

El artículo 597 C. G. del P. consagra que *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. *Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
2. (...)
4. *Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.*
5. *Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa...”*

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se dio por terminado con sentencia de 18 de diciembre de 2015, procede levantar las medidas cautelares conforme a lo previsto por el artículo 597 C. G. del P. aplicando las normas citadas por analogía.

Como quiera que el poder no cuenta las formalidades establecidas en el artículo 5 Ley 2213 de 2020, toda vez que carece de presentación personal y no se acompaña constancia de haberse otorgado mediante mensaje de datos, el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al togado para actuar en representación de la peticionaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Por Secretaria, librar los oficios de rigor.

SEGUNDO: PONER a disposición del proceso Ejecutivo de Costas promovido por RUBY CECILIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ contra CESAR AUGUSTO RIAÑO ROJAS, radicado 2011-00514, los derechos herenciales que correspondan al heredero CESAR AUGUSTO RIAÑO ROJAS conforme fue solicitado por esta agencia judicial mediante oficio 0954 de 13 de mayo de 2015.

TERCERO: NO TENER al doctor ARTURO TAMAYO MACIAS, como apoderado judicial de la señora RUBY CECILIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e5eb795c439e65c09717b39dd37be1032d30037e56f2c302fcbec6ddb3d649**

Documento generado en 31/01/2023 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>